



Valledupar, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía.

Ejecutante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT.860.050.750-1

Ejecutado: OSCAR SANTANA NIETO. C.C. 91.178.376

Radicado: 200014003003 2020 00465 00.

Analizado el libelo y sus anexos para efectos de decidir sobre si admisibilidad, este despacho percibió que no se aprecia la forma como fue conferido el poder anexo a la demanda, pues si bien, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 prevé que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, lo cierto es que se requiere verificar el canal digital a través del cual le fue remitido al mismo al apoderado judicial.

Obsérvese que, en la norma en mención, quedó expresamente señalado que:

“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados” y además, “que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Siendo así, se debe aportar con la demanda, la prueba con la que se acredite la remisión del mensaje de datos que contiene el poder desde el correo electrónico del poderdante al correo electrónico del apoderado.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda en referencia, para que su autor subsane el defecto indicado en el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, se,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda ejecutiva de menor cuantía seguido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A contra OSCAR SANTANA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NIETO, para que su autor subsane el defecto indicado en el término de cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase:

La Juez,

**Firmado Por:**

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cc00b9de05ee854ddad07a94ea37ed7c1af14fc9e8406749bb83154fe366cae**

Documento generado en 26/01/2021 07:30:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**